dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Arturo Marcos Valdivielso y seguido por sustitución procesal a su fallecimiento por su viuda doña Valentina Otero Miñambres, anulando las resoluciones impugnadas, en cuanto fijan la pensión de retiro de don Arturo Marcos Valdivielso en las sesenta centésimas del regulador, debiendo en su lugar señalarlo en el 90 por 100 de dicho haber regulador, manteniendo los demás pronunciamiento de los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29515 *ORDEN 111/03426/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Andrés, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López Andrés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de noviembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José López Andrés, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber pasivo de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29516 *ORDEN 111/03427/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Reina Vera, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Reina Vera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la pretensión principal del recurrente, estimamos en part el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Reina Vera, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100, del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29517 *ORDEN 111/03428/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Videra Albes, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Videra Albes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Videra Albes, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y 11 de noviembre de 1981, los que anulamos en cuanto fijan su pensión de retiro en el 30 centésimas del regulador; declarando en su lugar ha de fijarse en el 90 por 100 del mismo; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29518 *ORDEN 111/03429/1983, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Baños Pérez, Fogonero Preferente de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Baños Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de